

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son o obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MAYO DE 1939

NUM. 20.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Retardadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

4653

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 4.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 19—Las Autoridades Municipales del Estado procederán a determinar los pueblos, ranchos y rancherías que componen su respectiva circunscripción municipal.

Artículo 20—Las ciudades, villas o pueblos, se dividirán en Cuarteles, y se determinará la circunscripción de cada Cuartel especificando las Manzanas que lo componen.

Artículo 30—Las Secciones y Manzanas de cada Cuartel serán numeradas en orden progresivo, comenzando por las del Cuartel Núm. Uno y siguiendo una dirección de derecha a izquierda. Por regla general, las Secciones no excederán de 10 Manzanas cada una.

Artículo 40—Toda duda que surja respecto a la división del Municipio, será resuelta por el Presidente Municipal con aprobación del Cabildo Municipal.

Artículo 50—Para cada Cuartel, Sección o Manzana, se nombrará un Jefe que se denominará de Cuartel, de Sección o de Manzana, según el caso. Por cada propietario, se nombrará un suplente.

Para ser Jefe de Cuartel, Sección o Manzana, se requiere: ser ciudadano mexicano, mayor de veintinueve años y tener buena conducta y antecedentes.

Artículo 60—El desempeño de estos cargos considerados como concejiles, será obligatorio e irrenunciable.

Artículo 70—La designación del personal que señalan los dos artículos anteriores, se hará anualmente por el H. Ayuntamiento en la segunda sesión ordinaria del mes de enero de cada año.

El nombramiento deberá recaer en personas que residan en el Cuartel, Sección o Manzana respectivos.

El personal designado durará un año en funciones, que se contará a partir de la fecha de su nombramiento.

Por cada Jefe Propietario se nombrará un Suplente que entrará automáticamente a desempeñar sus funciones inmediatamente que el Propietario se ausente por cualquier concepto grave, o por enfermedad deje de desempeñar sus funciones. El suplente siempre deberá ser un individuo que sepa leer y escribir y tendrá en lo referente a los empadronamientos censales, no el carácter de Suplente, sino el de auxiliar del Jefe del Cuartel, Sección o Manzana.

Artículo 80—Son atribuciones de los Jefes de Cuartel:

I.—Visitar periódicamente las casas de su jurisdicción para cerciorarse de que se observan los bandos de policía y salubridad, dictando las medidas que en cada caso reclamen cuando a su juicio deba tomarse una determinación urgente.

II.—Auxiliar en todo a los Jefes de Sección y de Manzana, para que su labor sea más eficaz, y poner en conocimiento de la Presidencia Municipal las faltas u omisiones de los Jefes de Sección y de Manzana, en sus funciones como tales, a fin de que se les impongan las sanciones correspondientes.

III.—Informar mensualmente a la Presidencia Municipal del estado que guarda su respectivo cuartel de los problemas que existen y de las medidas practicadas que se han tomado para mejorar la vida municipal en su jurisdicción.

IV.—Rendir un informe general cada seis meses a la Presidencia Municipal sobre el estado que guarda su demarcación, subrayando sus principales problemas de carácter municipal, enumerando las medidas que se han tomado y proponiendo las que estime adecuadas.

VI.—Auxiliar a la Presidencia Municipal en la revisión de los planos del Municipio cuando lo pida la Dirección General de Estadística, con objeto de que los empadronamientos hechos con fines estadísticos censales, resulten más perfectos y no se omita ninguna casa o conjunto de casas. Prestarán sus servicios en esta revisión de acuerdo con los funcionarios de estadística, con el Ingeniero Municipal o con la persona que designe el Ayuntamiento.

Artículo 99.—Son atribuciones de los Jefes de Sección

II.—Hacer visitas periódicas a las casas de su jurisdicción, para cerciorarse de que los jefes de manzana cumplen con su cometido, informando de los casos en que noten negligencia o responsabilidad.

III. — Transcribir inmediatamente o dar conocimiento al jefe de su cuartel, de cualquiera infracción que notara a fin de que la autoridad municipal tome las medidas adecuadas y aplique en su caso las sanciones correspondientes.

*IV.—Auxiliar en todos los casos a los Jefes de manzana cuando sean requeridos para ello o tengan conocimiento de algún asunto grave que demande su presencia.

V.—Rendir una noticia mensual de los trabajos que haya efectuado en el desempeño de su comisión al Jefe de su cuartel y poner en su conocimiento las dudas que tuviere sobre cualquier asunto de su competencia.

VI.—Las demás que le aconseje la práctica o el buen servicio.

VII.—Cooperar con diligencia en la revisión de los planos de la población, en la parte correspondiente a su sección, cuando lo pida la Dirección General de Estadística para fines censales, sujetándose a las instrucciones que reciba del funcionario de la Dirección y del Jefe del cuartel respectivo.

VIII.—Cumplir con las instrucciones que reciba de la Dirección General de Estadística para los fines relativos vigilando el exacto cumplimiento de esas disposiciones y de las que dicte la misma Dirección en su jurisdicción respectiva.

Artículo 10.—Son atribuciones de los Jefes de Man-
zana.

1.—Inspeccionar las calles, los lugares públicos y establecimientos comerciales, los pasillos y patios y todos los lugares que sean de tránsito o de uso común. Esta inspección se hará cuando menos una vez por semana.

II.— Vigilar que la nomenclatura de las calles o manzanas que limiten su manzana, esté correcta y que la numeración de las casas esté de acuerdo con las reglas generales relativas.

III. - Exigir de los propietarios o encargados el diario de los patios y caños de excusados.

IV.—Prohibir acumulación de basuras o el depósito de aguas sucias.

V.—Dar inmediato aviso cuando en alguna de casas de su jurisdicción se encuentre algún enfermo de hecho contagioso.

VI.—Exigir la inscripción en el Registro Civil los nacidos en su zona y el aviso de cualquier fallecimiento a efecto de evitar que los cadáveres permanezcan expuestos más de las veinticuatro horas reglamentarias.

VII.—Exigir a los padres o encargados de los niños cumplan con preceptos relativos a la vacuna.

VIII. — Rendir semanalmente una noticia de visitas que efectúen y de las irregularidades que noten en sus visitas. al Jefe de Sección respectiva, solicitan por su conducto, la imposición de la corrección que en concepto proceda para quien no respetare sus indicaciones o faltare al cumplimiento de las prevenciones del Reglamento de Policía.

IX. — Ayudar con eficacia al Jefe de Cuartel y al Sección en la revisión del plano de la población, cuando la Dirección General de Estadística solicite este trabajo con el fin de asegurar la perfección de los empadronamientos censales. Deberá sujetarse a las instrucciones que reciba.

X.—Cumplir con las instrucciones que reciba de Dirección General de Estadística para los fines relativos vigilando el exacto cumplimiento de esas disposiciones y de las que dicte la misma Dirección en su jurisdicción respectiva.

XI.—Todas las demás que señalen los Reglamentos de Policía y de Salubridad y reclamen el buen servicio aconseje la experiencia.

Artículo 11. — Para el mejor desempeño de su cometido, los Jefes de Cuartel de Sección y Manzana, contarán con la ayuda de la Policía Urbana y si algún miembro de ella se negare a prestársela, lo hará a su conocimiento de la Presidencia Municipal, Comisaría de Policía o Inspección para la imposición del correctivo necesario.

Artículo 12. — En las épocas de trabajos censales serán atribuciones de los Jefes de Cuartel, Sección y Manzana, las siguientes: de los Jefes de Cuartel y de Manzana, su ayuda en la organización, en la propaganda, en el reparto de boletas, en la asistencia a las reuniones en que se imparta instrucción censal, en la instrucción censal que ellos den a los empadronadores, en la distribución de documentación y boleta en la vigilancia estricta del empadronamiento en el cuartel o sección que le corresponde. De los Jefes de manzana, la asistencia a las reuniones en que reciban instrucción censal y la práctica de los ejercicios de empadronamiento, lo mismo que el empadronamiento definitivo de la manzana o manzanas que tengan a su cargo, con pleno conocimiento de las instrucciones y con la obligación de no omitir ninguna persona, casa, edificio, comercio etc., según el caso, y de consultar a sus inmediatos superiores y a los funcionarios censales, todas dudas.

Artículo 13.—Todas las Autoridades Municipales (Regidores, Jueces Auxiliares, Delegados, Etc., así como los empleados municipales, excepto los policías y el personal de la Tesorería Municipal, están obligados a cooperar eficazmente en la organización y propaganda censales, así como en los empadronamientos sujetándose a las instrucciones que reciban de los funcionarios federales respectivos.

Artículo 14.—Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, imponer correctivos a los Jefes de Cuartel, Sección y Manzana que no cumplan con las obligaciones que les fija este Decreto. Estos correctivos consistirán en amonestación por escrito en los casos de poca importancia y en multa de \$ 1.00 a \$ 5.00 en las infracciones, según su gravedad. El Ayuntamiento destituirá a los Jefes de Cuartel, Sección o Manzana que por sus hechos u omisiones perjudiquen las labores relacionadas con los censos.

TRANSITORIOS.

Artículo 1º.—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Artículo 2º.—Por esta sola vez, el Ayuntamiento hará desde luego el nombramiento de los Jefes de Cuartel, de Sección y de Manzana, debiendo durar los electos hasta el nuevo nombramiento que se haga de acuerdo con el artículo séptimo de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Marciano Viveros*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Mayor Valdemar Vargas*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo., en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

4966

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

← "DECRETO NUMERO 9. →

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 22 inciso H., del Decreto número 483 de 15 de noviembre de 1938 en los siguientes términos:

"Artículo 22.—Los Municipios del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones participarán en el rendimiento de los impuestos siguientes:

b).—En la participación que corresponde al Estado en el Impuesto Federal sobre producción y consumo de Energía Eléctrica, los Municipios del Estado tendrán una participación del 14% del ingreso líquido que corresponde al Estado en la participación Federal.

La participación fijada a los Municipios se repartirá entre ellos en la proporción siguiente:

El 25% para los Municipios en cuya jurisdicción se produzca energía eléctrica distribuible en proporción a la producción mencionada.

El 75% repartible entre los Municipios en los cuales haya consumo de energía eléctrica, en proporción a su consumo.

Las liquidaciones respectivas se harán tomando como base los datos que proporcionen las Secretarías de la Economía Nacional y de Hacienda y Crédito Público, por cuyo conducto se hará la liquidación y pago del impuesto.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos, a partir del primero de enero de 1939.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Marciano Viveros*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Mayor Valdemar Vargas*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

SECCION AGRARIA.

SOLICITUDES

4222

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisaria Ejidal. Santa María Macua, Hgo. Estados Unidos

Mexicanos. Un acuerdo que dice: Abril 11 de 1939. Instáurese y comuníquese a los interesados. — Una rúbrica. — Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Abril 11 1939. — Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. — Pachuca de Soto, Hgo. — Los que suscribimos ejidatarios vecinos y originarios del pueblo de Santa María Macua de la comprensión del Municipio y Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el mayor respeto comparecemos para exponer lo siguiente de acuerdo con el artículo 21 del Código Agrario vigente. Solicitamos dotación de aguas de la presa de Héroes Carranza, los volúmenes eccedentes que no son utilizados para ningún uso al contrario ese acaparamiento de aguas constituyen perjuicios para el interés público y, por causa de utilidad pública la explotación agrícola, solicitamos dotación de aguas para asegurar las cosechas de nuestras siembras de trigo y maíz, porque de temporal a veces se pierden por seca, otros años del abundante temporal de lluvias y para no hacer ningunos desperfectos a la cortina de la presa, que nos las den por la válvula donde la toman para los Ferrocarriles, junto a la bomba y que de ahí nosotros la canalizaremos para nuestras parcelas por los meses de marzo, abril y mayo, dicha presa existe dentro del ejido de este pueblo y las parcelas que se intentan regar están cerca a la presa como de cien metros de distancia en este punto hay como veinte hectareas, este lugar se denomina Puente de Piedras Negras y, en otro lugar denominado Tierra Blanca hay como treinta hectareas que se pueden regar y su curso del agua es fácil y que para nosotros serán de sumo provecho.

Seguros de que sabrá atender a nuestras demandas Ciudadano Gobernador y, que por su digno conducto esperamos lo que establece el artículo 86 y demás preceptos correlativos. Protestamos a Ud. nuestra atención y respeto. — Sufragio Efectivo. No Reección. — Santa María Macua, a 10 de abril de 1939. — Con copia a la Comisión Agraria Mixta. — Los solicitantes. — Benito Alvarez. — Vicente H. Badillo, Heriberto Susano, Adolfo Simón, Abraham Cruz, Amado Tapia, Eleuterio Guerrero, Toribio González, Telésforo Zenón, Juan Zenón, Gregorio Zamudio, Francisco Badillo, Cirilo Robles, Vidal Pérez, Melitón B. Pérez, rúbricas. — Leobardo Tapia n. s. f., Gerardo Teodosio n. s. f., Miguel Canuto, Aurelio Guerrero, Refugio Zenón, Lorenzo Hernández, Telésforo Zenón, Dimas Alvarez, Toribio Alvarez, rúbricas. — Gervasio Cruz, Clemente Pedraza n. s. f., Juana Vda. de Badillo n. s. f., Simón Alvarez, Melesio Guerrero, Mucio Canuto, Porfirio Trejo, rúbricas. — Anacleto Mirán n. s. f., Simón Alvarez, Facundo Pedraza, Esteban José, Faustino Chávez, Juan León, Isaac Pérez, Severiano Badillo, Desideria Pérez, Ildelfonso Zamudio, Fidel Simón, Maximiliano Trejo, Pascuala Vda. de Galván, Adela de Galván, Gregorio

Guerrero, Ramón Álvarez, rúbricas — El Presidente Comisariado Ejidal. — Ignacio Teodosio. — Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: — Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de abril de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Esperalo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4284

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario de la sucesión del menor Arturo Téllez Girón, que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto, debiendo publicarse por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y «Heraldo» de esta Ciudad.

Pachuca, mayo 2 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 4 de 1939. — Recibido, mayo 4 de 1939.

4227

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio intestamentario de Francisca Maldonado mándase citar a personas a que refiérese artículo 1523 del Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúos que verificaráse a las once horas del décimo día útil siguiente a tercera publicación del presente en «Periódico Oficial del Estado».

Pachuca, 11 de abril de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 29 de 1939. — Recibido, mayo 2 de 1939.

4386

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho herencia de María Juárez comparezcan deducirlo dentro treinta días siguientes a la tercera publicación del presente.

Pachuca, abril veinticinco de mil novecientos treinta y nueve. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 28 de 1939. — Recibido, mayo 8 de 1939.

4407

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPÁN.

NOTIFICACION.

SEÑORA CAROLINA MENDOZA.

Ante este Juzgado el Señor Aureliano Sánchez se ha presentado formulando demanda de divorcio necesario contra Ud. alegando el abandono del domicilio conyugal, y el C. Lic. Rafael E. Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de veinte de febrero del año en curso, admitió dicha demanda y por auto de esta fecha dijo se corriera traslado de ella a usted para que dentro del término de quince días a partir de la última publicación que de esta notificación se haga en el Periódico Oficial del Estado y El Nacional que se edita en la ciudad de México, comparezca a producir su contestación.

En cumplimiento de dicho auto, le corro traslado de la demanda y la emplazo en los términos indicados haciéndole saber que las copias simples quedan en la Secretaría a su disposición.

Zacualtipán, Hgo., a 21 de marzo de 1939. — El Secretario, *Roberto L. García*. 6-2

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, abril 15 de 1939. — Recibido, mayo 11 de 1939.

4588

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina la casa de la propiedad del señor Jesús Veloz Carpio, ubicada en la avenida Aldama N° 69 de esta Ciudad, embargada por adeudo al Fisco del Estado sobre el impuesto a urbano. Sirviendo de base la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Ago., a 6 de mayo de 1939. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-2

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, mayo 6 de 1939. — Recibido, mayo 13 de 1939.

4586

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios de la señora María de los Angeles Hernández de Pérez, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 2 de mayo de 1939. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 8 de 1939. — Recibido, mayo 13 de 1939.

4688

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO

En los autos del juicio sucesorio a bienes del Dr. J. TRINIDAD OVIEDO, vecino que fué de Tlaxcoapan de esta comprehensión, con fecha diez y siete de los corrientes, se proveyó un auto que dice.

“Tula de Allende Hidalgo, diez y siete de abril de mil novecientos treinta y nueve. . . . Se nombra Tutor y Curador respectivamente a los señores EVERARDO TOVAR JR. Y ARTURO TOVAR, de los menores MARIO Y MARTHA OVIEDO Y TOVAR, para cuyo efecto hágaseles saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta. . . . Notifíquese. . . . Doy fé. — César J. G. — M. P. Aguilar. — Srio. — Rúbricas.”

Dichos edictos serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Observador de Pachuca.

(Artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.

Tula de Allende Hgo., a 27 de abril de 1939. — El Secretario del Juzgado, *Modesto P. Aguilar*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 29 de 1939. — Recibido, may 15 de 1939.

4690

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Andrés Escárcega para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, en el Juzgado Civil de esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., 12 de mayo de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 13 de 1939. — Recibido, mayo 15 de 1939.

4719

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en el intestado del señor ROBERTO GOMEZ LOZANO, que se verificará en este Juzgado a las once horas del octavo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 9 de mayo de 1939. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 12 de 1939. — Recibido, mayo 16 de 1939.

4941

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente EDICTO, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, la casa número 13 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, por adeudo al Fisco del Estado en el impuesto a fincas urbanas, sirviendo de base la cantidad de \$ 5,000.00 que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores:

Apam, Hgo., mayo 10 de 1939. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, mayo 10 de 1939. — Recibido, mayo 20 de 1939.

DIVERSOS

4369

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALTOCAN

A VISO.

Encuétrase disposición Presidencia Municipal, calidad mostrenca, una yegua "COLORADA" fierros constan expediente respectivo, valorizada PERITOS QUINCE PESOS.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas. Jaltocán, Hgo., 24 de abril de mil novecientos treinta y nueve. — El Presidente Municipal, *Ramón Montemayor*. — El Secretario, *Samuel C. Hernández*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Jaltocán. — Derechos enterados, abril 24 de 1939. — Recibido, mayo 8 de 1939.

4785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 24 del actual, a las diez horas, se verificará en los estrados de esta Oficina, la Segunda Almoneda de Remate, del Predio Rústico denominada "MONTE ALEGRE", Fracción de la Ex-Hacienda de Astillero, de este Municipio, embargada a los señores Muzquiz, Acosta, Montemayor, etc., por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor de \$ 1,080.00 UN MIL OCHENTA PESOS, resultante hecha ya la deducción del 10% del valor inicial.

Huichapan, Hgo., a 11 de mayo de 1939. — El Administrador de Rentas, *Francisco Rojo Herrera*. 1-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, mayo 11 de 1939. — Recibido, mayo 18 de 1939.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO